

PROBLEMA JURIDICO

¿Cuándo opera la figura de la caducidad para los comparendos de tránsito?

SOLUCION

La figura de la caducidad en materia de tránsito se encuentra contemplada en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código.

El término de seis (6) meses contemplado en esta norma corresponde al tiempo con que cuentan los Organismos de Tránsito del país para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y culminar la actuación administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en ese lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención a las normas de tránsito.

La audiencia es una sola, independientemente que la misma haya sido suspendida, cuantas veces sea necesario para practicar las pruebas; no existe dentro de las normas de tránsito un número determinado de suspensiones, pero debe resaltarse que dependerá de las pruebas decretadas por la autoridad administrativa bajo los principios de pertinencia y congruencia. Lo que sí es imperioso tener en cuenta, es que de ninguna manera pueden superarse los seis (6) meses a que alude la disposición legal, los cuales se cuentan desde la ocurrencia de los hechos, hasta que el fallo respectivo quede en firme. En caso contrario, se estima que opera el fenómeno de la caducidad y deberá declararse de oficio por la autoridad de tránsito respectiva o a solicitud de parte.

[Concepto 20121340400911](#)